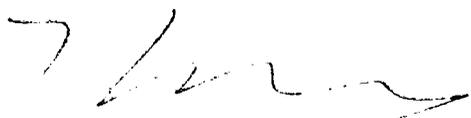


En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, reunidos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Juan José Arribillaga e Isaac Leff con la Presidencia del primero de los nombrados, para resolver:PRIMERO: Formación de lista de Conjueces. Por estar aún en trámite la solicitud de inscripción de abogados que reúnen las condiciones necesarias para ser conjuez, y siendo insuficiente el número de los ya inscriptos, ACORDARON: Postergar la audiencia señalada para el día de hoy, a fin de realizar el sorteo, hasta el día 17 del corriente mes, a las once horas.- SEGUNDO: Rodríguez Ricardo s/renuncia al cargo de Ayudante, ACORDARON: Aceptar la renuncia a partir del siete de abril ppdo., fecha en que dejó de prestar servicios.- TERCERO: Ortíz Nelly Francisca s/legajo personal. Atento los certificados médicos acompañados, ACORDARON: Tener por justificadas las inasistencias de la nombrada, desde el 16 de febrero al 7 de marzo ppdo.- CUARTO: Expte.5/960 Juez de Paz de Estanislao del Campo s/solicitud de muebles. ACORDARON: Se resuelva por Presidencia, en la medida que corresponda a las necesidades del Juzgado y a la disponibilidad de fondos.- QUINTO: Expte. 88/960 Juzgado de Paz de Km. 213 N.R.B. s/reintegro de gastos de útiles de oficina (K. 25/960 Minist. de Gob.): ACORDARON: Disponer el reintegro de ciento noventa y ocho pesos moneda nacional(\$ 198.m/n.) - importe de los cuadernos y sobres detallados en la facturas acompañadas; no así de cuatrocientos noventa y dos pesos moneda nacional (\$ 492.m/n.)invertidos en cinco (5) libros de actas, por no corresponder ese gasto a la actividad judicial del Juzgado.- SEXTO: Notas N° 187/960 y 194/960-Schenone Alejandro Santiago M. s/licencia y presenta renuncia al cargo de Secretario del Superior Tribunal: ACORDARON: Aceptar la renun

/////

///// cia a partir del día primero de abril ppdo., fecha en -
que el nombrado dejó de prestar servicios.- SEPTIMO: Expte. -
170/960 Juez de Paz de Comandante Fontana sol. designación de-
Juez de Paz Suplente (4904 J. 960 - Gob.): ACORDARON: Devol -
ver el expediente a la Secretaria General de la Gobernación,-
por ser el Juzgado de Paz de Comandante Fontana uno de los -
creados con anterioridad a la instalación del gobierno consti
tucional de la provincia, y no estar previsto el cargo en el
presupuesto.-OCTAVO: Expte. 22/960 Juez de Paz de El Chorro -
s/ nota al Excmo. Señor Gobernador s/ constitución de comisión-
para recaudar fondos con destino a la construcción del edifi-
cio del Juzgado de Paz y Registro Civil local (E. 69/960 Mi-
nist. de Gob.): Tomado conocimiento de dicha nota y considera
do el texto de la misma, ACORDARON: Devolver el expediente al
Ministerio de Gobierno remitente, por no ser de competencia -
de este Superior Tribunal, resolver sobre el particular. Todo
lo cual dispusieron, ordenando se comunicase y registrase.-



MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL

Art.1º.- Modifícanse los artículos 40 a 45 de la ley 16, los que serán sustituidos por los siguientes:

Art.40.- Habrá un Juzgado de Paz de Mayor Cuantía con asiento en la Capital de la Provincia y Juzgados de Menor Cuantía con asiento en Clorinda, El Colorado, Pirané, Ibarreta, Las Lomitas e Ingeniero Juarez.-

Fíjase en diez mil y en tres mil pesos moneda nacional respectivamente, la mayor y la menor cuantía.-

Para ser Juez de Mayor Cuantía se requerirán las condiciones exigidas por el art. 69 de la presente ley; y para ser Juez de Menor Cuantía, nacionalidad argentina, veinticinco años de edad e idoneidad para el cargo a juicio de la autoridad a quien corresponda la designación.- En caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento de su titular, las funciones del Juez de Mayor Cuantía serán desempeñadas transitoriamente por el Secretario del Superior Tribunal que éste designe.-

Art.41.- El Juez de Paz de Mayor Cuantía tendrá las siguientes funciones:

1º).- Conocer y resolver en los asuntos civiles, comerciales, laborales y administrativos, cuya cuantía no exceda de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 M/N.), con exclusión de los juicios universales, los relacionados con la calidad o el estado civil de las personas y los de desalojo, cuando el monto de los alquileres adeudados exceda de la respectiva cuantía o la demanda se funde en causa distinta a la falta de pago de alquileres.-

2º).- Juzgar las faltas y contravenciones establecidas por la ley o las ordenanzas municipales.-

3º).- Conocer y resolver en las cuestiones contempladas en el Código Rural.-

4º).- Cumplir las rogatorias de los jueces de paz de otra jurisdicción y las comisiones de los jueces letrados y autoridades judiciales de la Nación y de la Provincia.-

Los Jueces de Menor Cuantía tendrán las mismas funciones pero en los asuntos contenciosos enunciados en el inc. 1º), cuya cuantía no exceda de tres mil pesos moneda nacional (\$3.000m/n) sólo podrán entender cuando no medio oposición del demandado o del reconviniente, expresada antes de contestar la demanda o la reconvencción o al tiempo de hacerlo, y sin que ella interrumpa el término para contestarla.-

MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL
(hoja 2)

En caso de oposición remitirán lo actuado, con citación de las partes, al Juez de Mayor Cuantía, para la prosecución del juicio.-

Dichos Jueces podrán además: a) disponer embargos preventivos cualquiera sea el monto del mismo, cuando hayan de hacerse efectivos en su respectiva jurisdicción; b) practicar dentro de su jurisdicción territorial inventario de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y disponer la guarda de ellos.- Hecho el embargo, el inventario o la guarda de los bienes, remitirán de inmediato lo actuado al Juez competente; c) certificar existencia, domicilio, autenticidad de firma o de impresión digital y pobreza; de personas, y las exposiciones de hechos que estas realicen en salvaguardia de sus actuales o futuros derechos, dejando, en todos los casos, constancia de la identidad de la persona a cuyo pedido se expida la certificación y el objeto de su expedición.-

Es deber de los Jueces de Menor Cuantía comunicar al Defensor de Menores los casos que lleguen a su conocimiento, de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción.-

Art.42.- El Juez de Mayor Cuantía tendrá jurisdicción en toda la Provincia para entender en los casos contemplados en el inc.1º. del art.41 y en Departamento Formosa en los demás casos.- Los de Menor Cuantía de Clorinda, El Colorado y Pirané, indistintamente, en los Departamentos // Pilcomayo, Pilagás, Pirané y Laishí; y los de Ibarreta, Las Lomitas e Ingeniero Juárez, en los Departamentos Patiño, Bermejo, Ramón Lista y Matacos.-

Art.43.- Los Juzgados de Paz tendrán los empleados que determine la Ley de Presupuesto y el de Mayor Cuantía tendrá además dos Secretarios, que deberán ser argentinos, mayores de edad y reunir las condiciones de capacidad que establezca el Superior Tribunal de Justicia, siéndoles aplicable, en cuanto a sus funciones, lo dispuesto en los arts. 61, 65, 66, 67, 68 y 71 de la presente ley.-

Art.44.- Los Jueces de Paz aplicarán las normas de Procedimiento establecidas en los códigos y leyes respectivos, según la naturaleza de los asuntos

MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL
(hoja 3)

Contestada la demanda o la reconvencción, antes de la apertura de la causa a prueba, los jueces deberán intentar la conciliación de los litigantes, siempre que no se afecte el orden público, y en cualquier momento procurarán que las partes o sus representantes solucionen incidentes y procedan con vistas a simplificar el litigio o la prueba y a acelerar el trámite del juicio.

Art.45.- Las sentencias que dicten los Jueces de Paz en juicios menores de doscientos pesos o las que apliquen multas menores de cien pesos o impongan hasta cinco días de arresto, serán inapelables, correspondiendo en los demás casos y para antes los Jueces Letrados del respectivo fuero los recursos que autoriza la ley contra las sentencias y resoluciones de éstos.-Contra las sentencias definitivas de los jueces de paz y las del mismo carácter que dicten los jueces / del recurso, no cabrán otros que los de constitucionalidad, inaplicabilidad de ley o doctrina legal y revisión.-

En todos los casos los recursos deben deducirse ante el Juez que dictó la sentencia, debiendo el recurrente presentar un memorial de agravios dentro del quinto día posterior a la / notificación personal o por cédula, de la concesión del recurso; y no haciéndolo se le tendrá por desistido de él.- Cuando el recurso sea de apelación la contraparte, en igual término computado en la misma forma, podrá presentar su memorial.-

Art.2º.- Deróganse las disposiciones de la ley 16 y demás que se opongan a la presente.-

Art.3º.- Hasta que el Superior Tribunal de Justicia designe los Jueces a que se refiere el art. 1º., sus funciones serán desempeñadas por los actuales Jueces de Paz de las respectivas localidades.-

Art.4º.- De forma.-

7 

